

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**ESEOTRES, S.A. DE C.V.  
VS.**

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL  
DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO  
NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-198/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572/2014**

**México, D. F. a, 28 de noviembre de 2014.**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de junio de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 24 de junio de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30  
RLFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

**“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JUAN RAMÓN LOZA PERALES, representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente “Lic. Ignacio García Téllez” del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

### **RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 23 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el C. JUAN RAMÓN LOZA PERALES, representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente “Lic. Ignacio García Téllez” del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR020-T16-2014, celebrada para la adquisición de Consumible de Equipo Médico, específicamente respecto de las claves 379 687 0750 00 01, 379 687 0701 00 01, 379 687 0784 00 01, 379 687 0818 00 01, 379 687 0826 00 01, 379 687 0925 00 01 y 379 687 0917 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

#### **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599.”*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-198/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 14901260200/0522/2014 de fecha 22 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente "Lic. Ignacio García Téllez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3530/2014 de fecha 26 de junio de 2014, informó que en virtud de la presente inconformidad y la vigencia de la contratación en apretura (sic), se solicita la no suspensión del proceso de contratación hasta que se emita la resolución correspondiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante, mediante oficio número 00641/30.15/3985/2014 de fecha 25 de julio de 2014, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T16-2014 y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dite la resolución en el presente asunto, en el entendido de cualquier daño o perjuicio que se acuse al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 141901260200/0522/2014 de fecha 22 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente "Lic. Ignacio García Téllez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3530/2014 de fecha 26 de junio de 2014, informó que los contratos se encuentran dentro del proceso de formalización e indicó al licitante con asignación; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/3984/2014, de fecha 25 de julio de 2014, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa IMADINE, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio número 141901200200/1063/DJCONT32/2014 de fecha 22 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Encargado de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente "Lic. Ignacio García Téllez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3530/2014 de fecha 26 de junio de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa IMADINE, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-198/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014**

- 3 -

- 6.- Por oficio número 141901260200/0585/2014 de fecha 06 de octubre de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente "Lic. Ignacio García Téllez" del citado Instituto, en alcance al informe enviado con el oficio número 14901260200/0522/2014 realizó **precisiones** en complemento a lo solicitado en el oficio número 00641/30.15/3530/2014 del 26 de junio de 2014, informando el monto máximo para la licitación y el monto máximo asignado al total de las claves asignadas, así como, que en relación con la existencia de terceros interesados en este proceso señaló los generales del mismo y las de su representante; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5128/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para que por escrito manifestara lo que a su derecho conviniera.-----
- 7.- Por escrito de fecha 03 de noviembre de 2014, recibido presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. FRANCISCO RUIZ PIÑA, Representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien para acreditar su personalidad, dijo exhibir la escritura pública número 129,226 de fecha 20 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 198 del Distrito Federal y agregar copia simple, para que una vez cotejada con el original le fuera devuelto, compareciendo a manifestar lo que al derecho de su representada convino respecto de la inconformidad interpuesta por la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V.; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5642/2014 de fecha 04 de octubre de 2014, requirió al tercero interesado para que exhibiera el Testimonio de la Escritura Pública que mencionó o cualquier otro expedido con anterioridad a la suscripción del escrito de cuenta, con el que acreditara fehacientemente las facultades para actuar en nombre y representación de su representada como le fue solicitado en el oficio número 00641/30.15/5128/2014 del 15 de octubre de 2014, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente.-----
- 8.- Por escrito de fecha 18 de noviembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. FRANCISCO PIÑA RUIZ, Representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/5642/2014 de fecha 04 de octubre de 2014, notificado el día 13 de noviembre del mismo año, adjuntó para acreditar su personalidad copia certificada de la escritura pública número 129,226 de fecha 20 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 198 del Distrito Federal, agregando copia simple de la misma para cotejo; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2014, tuvo por recibido el escrito en comento teniéndose por acreditada las facultades del C. FRANCISCO PIÑA RUIZ, Representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y por hechas las manifestaciones formuladas en el escrito de fecha 03 de noviembre de 2014, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos





- 4 -

Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JUAN RAMÓN LOZA PERALES, representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 23 de junio de 2014; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 22 de julio de 2014; las del C. FRANCISCO PIÑA RUIZ, representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en sus escritos de fecha 3 y 18 de noviembre de 2014; dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5570/2014 de fecha 20 de noviembre de 2014, se puso a la vista del C. JUAN RAMÓN LOZA PERALES, representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como del C. FRANCISCO PIÑA RUIZ, representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 11.- Por escrito de fecha 26 de noviembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO PIÑA RUIZ, representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JUAN RAMÓN LOZA PERALES, representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 13.- Por acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014

- 5 -

la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR020-T16-2014, de fecha 10 de junio de 2014. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que causa agravio a su representada el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de junio de 2014 al desechar su propuesta respecto de las claves 0750, 0701, 0784, 0818, 0826, 0925 y 0917, bajo el argumento de no incluir dentro de su propuesta el número de chasis para la obtención de imágenes en los equipos de rayos X y de mastografía, imposibilitando el mandatorio cálculo de flujo de estudios que garantice la continuidad del servicio de radiología en su totalidad, dejándola en estado de indefensión, al no observar el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que no sustentó debidamente la determinación a la que arribó, al no señalar de manera clara y precisa los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplía. -----

Que la convocante no señala cual es el número necesario y suficiente de chasis para la obtención de imágenes de los equipos de rayos X y portátiles y de mastografía y de manera discrecional y arbitraria señala que NO INCLUYE EL NÚMERO DE CHASISES PARA LA OBTENCIÓN DE IMÁGENES, sin embargo pasa por alto que en la propuesta presentada por su representada ya que del anexo número 14 se desprende que se compromete a proporcionar los equipos que se impliquen como necesarios para la utilización de los insumos. -----

Que la convocante fue omisa en señalar un número preciso, cierto y determinado de chasis para la obtención de imágenes en los equipos de rayos X portátiles y de mastografía y pretende imputar como incumplimiento de su representada tal omisión, dejando en total estado de indefensión a su representada, transgrediendo lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la materia, al no referir en el fallo el motivo de incumplimiento que lleva a la convocante a concluir con el rechazo de la propuesta al referir que no cumple con un requerimiento que no estaba señalado en el cuerpo de la convocatoria de la licitación de mérito. -----

Que la convocante trasgrede el principio de seguridad jurídica, dado que, omite señalar lo que estimará número de chasis y una vez que está en condiciones temporales de elaborar y/o emitir el dictamen técnico biomédico, de manera arbitraria y contraria a derecho estima un número mínimo de chasis que harán considerar como solvente la propuesta de su representada. -----

Que la omisión de la convocante, en caso de ser así, modifica las condiciones de la convocatoria al momento en el que lleva a cabo la evaluación, sin que diera a conocer durante la celebración de la junta de aclaraciones tal situación, inobservando así lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de la materia, que de manera expresa señala que la convocante no podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria sino a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de presentaciones (sic), la convocante sin ningún argumento, de manera

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014

- 6 -

infundada y carente de toda motivación señala que existe un número desconocido de chasis mínimo que debieron ser ofertados, lo que en realidad se refiere a la modificación de los términos en que fue publicada la convocatoria y lo hace una vez que debe emitir el dictamen técnico para la emisión del fallo correspondiente, lo que deja en absoluto estado de indefensión a su representada.-----

**El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----**

Que de acuerdo al dictamen técnico biomédico elaborado por el Jefe de la División de Ingeniería Biomédica de esa Unidad, el motivo de rechazo de las claves del ahora inconforme, fue porque, no incluyó en su propuesta técnica el número de chasis para la obtención de imágenes en los equipos de rayos X portátiles, lo que imposibilita el mandatario (sic) cálculo de flujo de estudio que garantice la continuidad del servicio de radiología en su totalidad, por lo tanto, es lógico y debe de entenderse de esa manera que el licitante ESEOTRES, S.A. DE C.V., no cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados, en especial con lo solicitado en las claves objeto de inconformidad.-----

Que como se menciona el inconforme, el proveedor adjudicado deberá proporcionar los equipos suficientes para garantizar la continuidad del servicio de radiología, por lo que se resalta el hecho de que el análisis de las propuestas técnicas así como su correspondiente dictaminación se deberá de apegar al requerimiento establecido por la convocante, por lo cual es claro que realizó de forma adecuada la revisión y análisis de la totalidad de la propuesta técnica y económica de los licitantes y al ahora inconforme no cumplió con los requisitos solicitados.-----

Que el inconforme no incluye en su propuesta técnica el número de chasis para la obtención de imágenes en los equipos de rayos X portátiles, lo anterior imposibilita garantizar la continuidad del servicio de radiología en su totalidad, siendo correcto por parte de la convocante realizar el desechamiento, toda vez que se debe salvaguardar y garantizar la continuidad de los servicios, siendo estas aclaraciones hechas de forma legal y con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la convocatoria.-----

**La empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, al respecto manifestó:-----**

Que la descalificación de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., fue correcta, ya que de la lectura al punto 8.3 y anexo 14 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se advierte que la convocante en todo momento estuvo solicitando el equipo necesario para el consumo de los bienes ofertados, siendo responsabilidad de los participantes, proporcionar y mencionar los equipos idóneos para garantizar la continuidad del servicio de radiología, si bien es cierto la convocante, en ningún momento menciona cantidades del equipamiento a dotar, pero también es cierto que los chasis, son un accesorio indispensable para el buen funcionamiento de los equipos propuestos y el consumo de los bienes.-----

Que la inconforme respecto al punto 8.3 de la convocatoria, solicitó en la junta de aclaraciones del 20 de mayo de 2014, a la convocante le permitiera una visita a las instalaciones para hacer un relevamiento del equipo para los insumos solicitados, esto para considerar el equipamiento necesario en su propuesta, respondiendo la convocante que se enlistaban y se hacía extensivo, aquellos servidores públicos que serían responsable de atender la visita a la Unidad, referente a la



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014

- 7 -

dotación de equipos nuevos e intrínsecamente al cúmulo total de los bienes ofertados y de acuerdo a las necesidades del área usuaria.-----

Que la inconforme en el momento de la visita, debió darse cuenta del equipamiento existente, para considerarlo en su propuesta y en dicho levantamiento debió cerciorarse de la cantidad de chasis que ocupa la convocante, para el buen funcionamiento de los equipos y el consumo total de todos los insumos solicitados y que al no ofertarlos no le da la certeza a la convocante de la adecuada funcionalidad de los equipos y no garantiza la continuidad del servicio.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 2 de octubre de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: --

1.- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 23 de junio de 2014, visibles a fojas 012 a la 0037 del expediente de mérito, consistentes en: -----

a) Copias de las Escrituras Públicas número 17,709 y 36,942 de fecha 12 de enero de 2004 y 22 de noviembre de 2010, levantadas ante la fe del Notario Público número 211 del Distrito Federal, debidamente cotejadas con su copias certificadas por personal de esta autoridad administrativa; b) Las ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: 1) Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR020-T16-2014; 2) Actas de las Juntas de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 20 y 21 de mayo de 2014; 3) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 3 de junio de 2014; c) Presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que le favorezca; d) Instrumental de actuaciones. -----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el Encargado de la Dirección General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente "Lic. Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 22 de julio de 2014, visibles a fojas 0058 a la 0379 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

a) Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número LA-019GYR020-T16-2014 y anexos; b) Actas de las Juntas de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 20 y 21 de mayo de 2014; c) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 3 de junio de 2014; d) Acta de Fallo de la licitación mencionada de fecha 10 de junio de 2014; Propuestas técnico económicas de las empresas RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., IMADINE, S.A. DE C.V. y ESEOTRES, S.A. DE C.V.-----

3.- Las ofrecidas por el C. FRANCISCO PIÑA RUIZ, representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en sus escritos de fecha 3 y 18 de noviembre de 2014, visibles a fojas a la XXX del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Copia de la Escritura Pública número 129,226 de fecha 20 de diciembre de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 198 del Distrito Federal, debidamente cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; b) Las ofrecidas en términos de lo



- 8 -

dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: 1) Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR020-T16-2014; 2) Actas de las Juntas de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 20 y 21 de mayo de 2014; 3) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 3 de junio de 2014; 4) Acta de Fallo de la licitación mencionada de fecha 10 de junio de 2014; c) Instrumental e actuaciones; d) La presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

- V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 23 de junio de 2014, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que la descalificación de que fue objeto la propuesta de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., en el Acta del Evento de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de junio de 2014, respecto de las claves 379 687 0750 00 01, 379 687 0701 00 01, 379 687 0784 00 01, 379 687 0818 00 01, 379 687 0826 00 01, 379 687 0925 00 01 y 379 687 0917 00 01, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados electrónica número LA-019GYR020-T16-2014 de fecha 10 de junio de 2014, visible a fojas 0091 a la 0097, se desprende que la convocante desechó la propuesta para las claves 379 687 0750 00 01, 379 687 0701 00 01, 379 687 0784 00 01, 379 687 0818 00 01, 379 687 0826 00 01, 379 687 0925 00 01 y 379 687 0917 00 01 que ofertó el hoy accionante en los siguientes términos:-----



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS NÚMERO LA-019GYR020-T16-2014, QUE EFECTUAN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O. PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSUMIBLE DE EQUIPO MÉDICO; DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 29, 30, 32, 36, 39 BIS, 37, 37 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y A LOS ARTICULOS 51 Y 52 DE SU REGLAMENTO.

En la Ciudad de Guadalajara Jalisco, siendo las nueve horas del día diez del mes de Junio del año 2014, se reunieron en Departamento de Abastecimiento de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, con domicilio en Belisario Domínguez número 1000 colonia Independencia C.P. 44349; los servidores públicos que al final se enlistan suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el "Acto de Fallo" de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el punto 1.4 de las bases de licitación.

El **DICTAMEN** técnico biomédico de las propuestas presentadas se elaboro en estricto apego a la Convocatoria de la Licitación y fue realizado por el **Ing. Alvaro Verduzco Correa**, Jefe de la División de Ingeniería Biomédica de esta UMAE, como se muestra a continuación:

001895

MÉXICO GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN



SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD



División de Ingeniería Biomédica

Handwritten signature and stamp

DTB/79/2014

Guadalajara, Jalisco, 9 de Junio de 2014.

Lic. Marco Delgado González  
UMAE CMNO Hospital de Especialidades  
Jefe del departamento de Abastos

Aprovechando la presente para enviarle un cordial saludo así como adjuntar la actualización del dictamen técnico correspondiente a la licitación LA-019GYR020-T16-2014.

Teniendo en consideración el hecho de que las bases de licitación (junta de aclaraciones) se especifica lo siguiente:

El proveedor adjudicado deberá de proporcionar los equipos suficientes para garantizar la continuidad del servicio de radiología.

Por lo anterior se subraya el hecho de que el análisis de las propuestas técnicas así como su correspondiente dictaminación se apegan al requerimiento establecido por esta UMAE de garantizar la continuidad del servicio de radiología, lo anterior implica el asegurar la plena utilización de los equipos radiológicos existentes en dicho servicio. Las resultantes observaciones adjuntas a cada dictamen podrán indicar:

- A).- Que el proveedor presenta en su propuesta técnica por lo menos el equipo mínimo indispensable para garantizar la continuidad del servicio de radiología con la utilización de la totalidad de los equipos pertenecientes a dicho servicio.
- B).- Que el proveedor en su propuesta No presenta el equipo mínimo indispensable para garantizar la continuidad del servicio de radiología, indicándose en cada caso que equipo(s) son faltantes para lograr el objetivo antes mencionado.

Dictamen técnico

- 1.- Clave 379.687.0750.00.01 (placa de 14x14)  
A.- Proveedor: Escotes: NO Aprobado  
En lo concerniente a la dotación del equipo suficiente para garantizar la continuidad del servicio de Radiología, el proveedor **NO** incluye en su propuesta técnica: el número chasises para la obtención de imágenes en los equipos de Rayos X portátiles. Lo anterior imposibilita el mandatorio cálculo de flujo de estudios que garantiza la continuidad del servicio de radiología en su totalidad.
- 2.- Clave 379.687.0701.00.01 Kodak y 379.687.0099.00.01 Agfa (placas equivalentes de 14 x 17)  
A.- Proveedor: Imadine: NO Aprobado  
En lo concerniente a la dotación del equipo suficiente para garantizar la continuidad del servicio de Radiología, el proveedor **NO** incluye en su propuesta técnica: chasises para la obtención de imágenes en los equipos de Rayos X portátiles. Lo anterior imposibilita realizar este tipo de estudios lo cual **NO** garantiza la continuidad del servicio de radiología en su totalidad.

Handwritten initials and marks

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014

Licitante: ESEOTRES, S.A. DE C.V.

MOTIVO DEL RECHAZO	
CLAVE 379.687.0750.00.01	EN LO CONCERNIENTE A LA DOTACION DEL EQUIPO SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA, EL PROVEEDOR NO INCLUYE EN SU PROPUESTA TECNICA: EL NUMERO DE CHASISES PARA LA OBTENCION DE IMAGENES EN LOS EQUIPOS DE RAYOS X PORTATILES, LO ANTERIOR IMPOSIBILITA EL MANDATARIO CALCULO DE FLUJO DE ESTUDIOS QUE GARANTICE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA EN SU TOTALIDAD.
CLAVE 379.687.0701.00.01	
CLAVE 379.687.0784.00.01	
CLAVE 379.687.0818.00.01	
CLAVE 379.687.0826.00.01	
MOTIVO DEL RECHAZO	
CLAVE 379.687.0925.00.01	EN LO CONCERNIENTE A LA DOTACION DEL EQUIPO SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA, EL PROVEEDOR NO INCLUYE EN SU PROPUESTA TECNICA: EL NUMERO DE CHASISES PARA LA OBTENCION DE IMAGENES EN LOS EQUIPOS DE MASTOGRAFIA, LO ANTERIOR IMPOSIBILITA EL MANDATARIO CALCULO DE FLUJO DE ESTUDIOS QUE GARANTICE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA EN SU TOTALIDAD.
CLAVE 379.687.0917.00.01	

De la transcripción anterior, se advierte que con base en el dictamen técnico biomédico de las propuestas presentadas, emitido por el Jefe de la División de Ingeniería Biomédica la convocante, determinó desechar la propuesta del hoy accionante respecto de las claves **379 687 0750 00 01**, **379 687 0701 00 01**, **379 687 0784 00 01**, **379 687 0818 00 01**, **379 687 0826 00 01**, bajo el argumento de que: *"En lo concerniente a la dotación del equipo suficiente para garantizar la continuidad del servicio de radiología, el proveedor no incluye en su propuesta técnica el número de chasises para la obtención de imágenes en los equipos de rayos x portátiles lo que imposibilita el mandatarario cálculo de flujo de estudios que garantice la continuidad del servicio de radiología en su totalidad."*

Asimismo, para las claves **379 687 0925 00 01** y **379 687 0917 00 01** ofertadas por la hoy accionante, la convocante descalifica su propuesta señalando que: *"En lo concerniente a la dotación del equipo suficiente para garantizar la continuidad del servicio de radiología, el proveedor no incluye en su propuesta técnica el número de chasises para la obtención de imágenes en los equipos de mastografía, lo que imposibilita el mandatarario cálculo de flujo de estudios que garantice la continuidad del servicio de radiología en su totalidad"*. Determinación de la convocante que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En los numerales 1.1, 3.3, anexo 2 de la convocatoria, modificado en la Junta de Aclaración de la licitación que nos ocupa, de fecha 20 de mayo de 2014, la convocante estableció lo siguiente:-----

**"1.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el **Anexo Número 2 (dos)**, el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

**"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:**

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014

A) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de estas bases.

\*\*\*

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS QUE EFECTUA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O. EN JALISCO, PARA LA CONTRATACION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 28 FRACCION II, 29, 30, 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de Guadalajara Jalisco, siendo las nueve horas del día veinte del mes de Mayo del año 2014, se reunieron en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, C.P. 44349; los servidores públicos que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta en cumplimiento a lo establecido en el punto 1 2 de la Convocatoria de licitación.

Anexo número 2, DEBE

(ilegible)

\*\*\*

La adecuación al requerimiento surte efectos toda vez que las claves denominadas en recuadro que se detalla a continuación, quedan fuera de catálogo operativo del IMSS (Cuadro Básico) por motivo de actualización, por lo que solamente se deberá de ofertar la clave que le corresponde al inciso sin ser punto de comparación entre ambas medidas.

Table with columns: MEDIO, CPO, CUM, TOP, CDE, TAB, CPE, CP, CNA, CUBIC, SIG.MAN, SIG.MAX, EHA, CONSUMIBLES, CANTIDAD UNIDAD, DESCRIPCIÓN. It contains two rows of data with detailed descriptions of medical supplies.

El anterior, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su segundo y tercer párrafo, que a la letra dice:

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

De cuya lectura se advierte que la convocante estableció que la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados se contiene en el anexo 2 de la convocatoria, y que la propuesta técnica de los licitantes debía contener entre otros requisitos, la descripción amplia y detallada de los bienes propuestos, es decir debían dar cumplimiento estricto a lo señalado en el citado anexo el cual fue modificado en las Aclaraciones Generales de la Junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 20 de mayo de 2014, anexo ilegible y de lo cual la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., en la Junta de Aclaraciones de fecha 21 de mayo de 2014, en su pregunta 3 solicitó a la convocante le enviara el anexo 2, ya que no se alcanzaba a distinguir las especificaciones; a dicha solicitud la convocante le envió el citado Anexo, transcribiéndose en lo que importa la referida Acta de Junta de Aclaraciones:

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014

- 12 -

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS QUE EFECTUA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O, EN JALISCO, PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 29, 30, 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de Guadalajara Jalisco, siendo las **nueve** horas del día **veintiuno** del mes de **Mayo** del año 2014, con fundamento en el Artículo 46 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo dispuesto en el punto 1.2 de la Convocatoria de la Licitación, se reunieron en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, C.P. 44349; los servidores públicos que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de continuar la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria que se menciona en el proemio de esta acta, dando contestación a las repreguntas formuladas por los licitantes a las aclaraciones formuladas por la Convocante en la Junta de aclaraciones.

NO.	LICITANTE	PREGUNTAS
3	ESEOTRES, S.A. DE C.V.	<p><b>PREGUNTA:</b> SOLICITAMOS NOS ENVIEN EN OTRO FORMATO LAS ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA, EN ESPECÍFICO AL ANEXO 2 DEBE DECIR, YA QUE NO SE ALCANZAN A DISTINGUIR LAS ESPECIFICACIONES Y LAS CANTIDADES. GRACIAS</p> <p><b>RESPUESTA:</b> SE ANEXA A CONTINUACIÓN DE LAS PREGUNTAS EL ANEXO SOLICITADO.</p>

INCISO	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESC	REQ_MIN	REQ_MAX	PRESENTACIÓN (DETALLE)		
									FIJA	CONVERSIÓN	CANTIDAD A COTIZAR
A	379	687	0750	00	01	PELICULA KODAK DRYVIEW DVB PARA IMPRESION LASER EN SECO 14 X 14 PULGADAS (35 X 35 CM). PRESENTACION: CARTUCHO CON 125 HOJAS. NUMERO DE CATALOGO: 8384489. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531 493 0073 IMPRESORA EN SECO LASER BLANCO Y NEGRO. MARCA: KODAK. MODELO: 8900.	89	223	CHO 125 HJA	1 HJA	27575
B	379	687	0701	00	01	PELICULA KODAK DRYVIEW DVB PARA IMPRESION LASER EN SECO 14 X 17 PULGADAS (35 X 43 CM) BASE AZUL. PRESENTACION: CARTUCHO CON 125 HOJAS. NUMERO DE CATALOGO: 8723132. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531 493 0073 IMPRESORA EN SECO LASER BLANCO Y NEGRO. MARCA: KODAK. MODELO: 8900.	322	806	CHO 125 HJA	1 HJA	100750

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014

					2487						
	379	687	0925	00	01	PELICULA KODAK DRYVIEW DVM PARA IMPRESION LASER EN SECO PARA MASTROGRAFIA 10 X 12 PULGADAS (25 X 30 CM). PRESENTACION: CARTUCHO CON 125 HOJAS. NUMERO DE CATALOGO: 8084485. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531 493 0073 IMPRESORA EN SECO LASER BLANCO Y NEGRO. MARCA: KODAK. MODELO: 8900.	11	28	CHO 125 HJA	1 HJA	3500

	379	687	0784	00	01	PELICULA KODAK DRYVIEW DVB PARA IMPRESION LASER EN SECO 11 X 14 PULGADAS (28 X 35 CM) BASE AZUL. PRESENTACION: CARTUCHO CON 125 HOJAS. NUMERO DE CATALOGO: 1102631. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531 493 0073 IMPRESORA EN SECO LASER BLANCO Y NEGRO. MARCA: KODAK. MODELO: 8900.	34	86	CHO 125 HJA	1 HJA	10750
--	-----	-----	------	----	----	--	----	----	-------------	-------	-------

	379	687	0818	00	01	PELICULA KODAK DRYVIEW DVB PARA IMPRESION LASER EN SECO 10 X 12 PULGADAS (25 X 30 CM) BASE AZUL. PRESENTACION: CARTUCHO CON 125 HOJAS. NUMERO DE CATALOGO: 1286533. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531 493 0073 IMPRESORA EN SECO LASER BLANCO Y NEGRO. MARCA: KODAK. MODELO: 8900.	63	158	CHO 125 HJA	1 HJA	19750
--	-----	-----	------	----	----	--	----	-----	-------------	-------	-------

	379	687	0826	00	01	PELICULA KODAK DRYVIEW DVB PARA IMPRESION LASER EN SECO 8 X 10 PULGADAS (20 X 25 CM) BASE AZUL. PRESENTACION: CARTUCHO CON 125 HOJAS. NUMERO DE CATALOGO: 8613424. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531 493 0073 IMPRESORA EN SECO LASER BLANCO Y NEGRO. MARCA: KODAK. MODELO: 8900.	20	50	CHO 125 HJA	1 HJA	6250
--	-----	-----	------	----	----	---	----	----	-------------	-------	------

*[Handwritten signature and initials]*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014

379	687	0917	00	01	PELICULA KODAK DRYVIEW DVM PARA IMPRESION LASER EN SECO PARA MASTROGRAFIA 8 X 10 PULGADAS (20 X 25 CM). PRESENTACION: CARTUCHO CON 125 HOJAS. NUMERO DE CATALOGO: 1456516. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531 493 0073 IMPRESORA EN SECO LASER BLANCO Y NEGRO. MARCA: KODAK. MODELO: 8900.	20	50	CHO 125 HUA	1 HUA	6250
-----	-----	------	----	----	---	----	----	-------------	-------	------

...”

De la anterior transcripción se desprende que el requerimiento contenido en el anexo 2 de la convocatoria, está conformado por partidas enmarcadas con incisos que incluyen sus respectivas claves, y por cuanto hace a las claves objeto de controversia quedo establecido de la siguiente manera: -----

A clave 379 687 0750 00 01 (película kodak DRYVIEW DVB para impresión láser en seco 14 x 14 pulgadas (35 x 35 cm). presentación: cartucho con 125 hojas. número de catálogo: 8384489. para su uso en el equipo: clave 531 493 0073 impresora en seco laser blanco y negro marca Kodak, modelo 8900).

B clave 379 687 0701 00 01 (película kodak DRYVIEW DVB para impresión láser en seco 14 x 17 pulgadas (35 x 43 cm) base azul. presentación: cartucho con 125 hojas. número de catálogo: 8723132. para su uso en el equipo: clave 531 493 0073 impresora en seco láser blanco y negro, maraca kodak, modelo 8900).

C clave 379 687 0925 00 01 (película kodak DRYVIEW DVM para impresión láser en seco para mastografía 10 x 12 pulgadas (25 x 30 cm). presentación: cartucho con 125 hojas. número de catálogo: 8084485. para su uso en el equipo: clave 531 493 0073 impresora en seco laser blanco y negro. Marca kodak. Modelo 8900) y 379 687 0917 00 01 (película kodak DRYVIEW DVM para impresión láser en seco para mastografía 8 x 10 pulgadas (20 x 25 cm). presentación: cartucho con 125 hojas. numero de catálogo: 1456516. para su uso en el equipo: clave 531 493 0073 impresora en seco láser blanco y negro. marca kodak. modelo 8900).

D clave 379 687 0784 00 01 (película kodak DRYVIEW DVB para impresión láser en seco 11 x 14 pulgadas (28 x 35 cm) base azul. presentación: cartucho con 125 hojas. número de catálogo: 1102631. para su uso en el equipo: clave 531 493 0073 impresora en seco laser blanco y negro. Marca kodak. Modelo 8900).

E clave 379 687 0818 00 01 (película kodak DRYVIEW DVB para impresión láser en seco 10 x 12 pulgadas (25 x 30 cm) base azul. presentación: cartucho con 125 hojas. numero de catálogo: 1286533. para su uso en el equipo: clave 531 493 0073 impresora en seco laser blanco y negro. Marca kodak. Modelo 8900).

F clave 379 687 0826 00 01 (película kodak DRYVIEW DVB para impresión láser en seco 8 x 10 pulgadas (20 x 25 cm) base azul. presentación: cartucho con 125 hojas. número de catálogo: 8613424. para su uso en el equipo: clave 531 493 0073 impresora en seco laser blanco y negro. Marca kodak. Modelo 8900).

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.





En este orden de ideas, se tiene que en el anexo 2 de la convocatoria se determinó las especificaciones técnicas de las claves controvertidas, sin que referido anexo o del contenido de las juntas de aclaraciones de fecha 20 y 21 de mayo de 2014, se advierta que la convocante haya establecido que se requería un determinado número de chasis para la obtención de imágenes en los equipos de rayos x portátiles y mastografía. -----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones que realiza la convocante en su informe circunstanciado de fecha 22 de julio de 2014, en el sentido de que: *de acuerdo al dictamen técnico biomédico en relación a las propuestas presentadas, realizado por el Ing. Álvaro Verduzco Correa, Jefe de la División de Ingeniería Biomédica de esa Unidad, siendo el motivo de rechazo de las claves del ahora inconforme, que lo concierne a la dotación de equipo suficiente para garantizar la continuidad del servicio de radiología, el proveedor no incluye en su propuesta técnica el número de chasis para la obtención de imágenes en los equipos de rayos x portátiles, lo anterior imposibilita el mandatarario (sic) cálculo de flujo de estudio que garantice la continuidad del servicio de radiología en su totalidad, por lo tanto, es lógico y debe de entenderse de esa manera que el licitante ESEOTRES, S.A. DE C.V. no cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados, en especial con lo solicitado en las claves... como se convoca por la licitante, el proveedor adjudicado deberá proporcionar los equipos suficientes para garantizar la continuidad del servicio de radiología, por lo que se resalta el hecho de que el análisis de las propuestas técnicas así como su correspondiente dictaminación se deberá de apegar al requerimiento establecido por esa Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del centro Médico Nacional de Occidente... por lo cual es claro que esa convocante realizó de forma adecuada la revisión y análisis de la totalidad de la propuesta técnica y económica de los licitantes y al ahora inconforme no cumplió con los requisitos solicitados... el proveedor no incluye en su propuesta técnica el número de chasis para la obtención de imágenes en los equipos de rayos x portátiles, (SIC) lo anterior imposibilita garantizar la continuidad del servicio de radiología en su totalidad, siendo correcto por parte de la convocante realizar el desechamiento, toda vez que se debe salvaguardar y garantizar la continuidad de los servicios...;* en virtud de que del estudio y análisis al anexo 2 de la convocatoria, que contiene las especificaciones técnicas de los bienes solicitados, en correlación con lo establecido en las juntas de aclaraciones de fecha 20 y 21 de mayo de 2014, no se advierte que la convocante haya establecido como requisito el que los licitantes ofertarán un número determinado de chasis para la obtención de imágenes en los equipos de rayos x portátiles y mastografía. -----

Ahora bien, del contenido del punto 8.3, anexo 14 se desprende que el licitante referiría en su propuesta que entregaría y habilitaría las unidades, sistemas y equipos necesarios para la implementación y consumo de bienes. Transcribiendo para mejor ilustración dicho punto y anexo

### "8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El oferente dentro de la presentación de sus propuestas, deberá de presentar formato conforme al Anexo 14 (catorce) y el cual referirá el entregar y habilitar los equipos, unidades, sistemas y software que sean necesarios para la implementación y consumo de los bienes ofertados o insumos adquiridos, por lo que deberá de presentar dicho formato invariablemente, a efecto de que sea motivo de adjudicación y por consecuencia, la asignación de contrato, mismo que acude al ser resultante como solvente al cumplir con los criterios de evaluación establecidas en el apartado legal, técnico y económico de las presentes bases, mismo que garantizan el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

"ANEXO NUMERO 14

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE EL LICITANTE DOTARA EQUIPO NECESARIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (1)

\_\_\_\_\_ (2)

PRESENTE.

Me refiero al procedimiento \_\_\_\_\_ (3) \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ (4) \_\_\_\_\_ en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_ (5) \_\_\_\_\_ participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por el artículo 55 de la LAASSP, me comprometo a proponer y proporcionar equipos nuevos, no usados, propiedad de mi representada que se impliquen como necesarios para la utilización de los insumos que me resulten adjudicados de acuerdo a la lista anexa, mismos que se encuentran en el anexo 2 (dos). Así mismo, debo el proveer el mantenimiento preventivo, correctivo y refacciones necesarias para el funcionamiento del o los equipos, sin costo alguno para el instituto.

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESC	EQUIPO A DOTAR Y (CARACTERÍSTICAS CLAVE)	CANTIDAD DE EQUIPOS A DOTAR AL INSTITUTO

Nota: El proveedor referirá la cantidad máxima de equipos que dotara al Instituto para la utilización de insumos ofertados y manifestar el tiempo de entrega.

Así mismo, prevemos del mantenimiento preventivo, correctivo y refacciones necesarias para el funcionamiento del equipo, sin costo alguno para el Instituto.

ATENTAMENTE

(8)

De lo anterior se advierte que los licitantes estaban obligados a incluir dentro de su propuesta el anexo 14, en el cual se establecería que el proveedor se **obligaría a la entrega y habilitación de los equipos, unidades, sistemas y software que sean necesarios para la implementación y consumo de los bienes ofertados o insumos adquiridos por la convocante**, lo que en la especie observó la empresa inconforme ya que presentó dentro de su propuesta en anexo 14 visible a fojas 373 y 374 del expediente de mérito del que se desprende que en términos del artículo 55 de la Ley de la materia se compromete a proponer y proporcionar equipos nuevos, no usados, propiedad de su representada que se impliquen como necesarios para la utilización de los insumos que les resulten adjudicados respecto de las claves inconformadas y proveer el mantenimiento preventivo, correctivo y refacciones necesarias para el funcionamiento del o los equipos, sin costo alguno para el Instituto.

Sin que resulte eficaz el argumento de RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su derecho de audiencia relativo a que la inconforme respecto al punto 8.3 de la convocatoria, solicitó en la junta de aclaraciones del 20 de mayo de 2014, a la convocante le permitiera una visita a las instalaciones para hacer un relevamiento del equipo para los insumos solicitados, esto para

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014

- 17 -

considerar el equipamiento necesario en su propuesta, respondiendo la convocante que se enlistaban y se hacía extensivo, aquellos servidores públicos que serían responsable de atender la visita a la Unidad, referente a la dotación de equipos nuevos e intrínsecamente al cúmulo total de los bienes ofertados y de acuerdo a las necesidades del área usuaria. Que la inconforme en el momento de la visita, debió darse cuenta del equipamiento existente, para considerarlo en su propuesta y en dicho levantamiento debió cerciorarse de la cantidad de chasis que ocupa la convocante, para el buen funcionamiento de los equipos y el consumo total de todos los insumos solicitados y que al no ofertarlos no le da la certeza a la convocante de la adecuada funcionalidad de los equipos y no garantiza la continuidad del servicio. Toda vez que si bien es cierto la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., hoy inconforme en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 20 de noviembre de 2014, solicitó para atender al numeral 8.3 de la convocatoria se le permitiera realizar una visita a las instalaciones para hacer un relevamiento del equipo para los insumos solicitados; indicándole la contratante que se enlistaban y se hacía extensivo, aquellos servidores públicos que serían responsable de atender la visita a la Unidad, también lo es que no hay acta o constancia de la visita a las instalaciones por parte de dicha empresa, aunado a que de la pregunta hecha por hoy inconforme no se advierte el número de chasis para que se afirme que se debió poner en la propuesta. -----

En este contexto, la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de julio de 2014 no acreditó con elemento de prueba alguno que haya requerido a los licitantes que incluyeran en su propuesta técnica el número de chasis para la obtención de imágenes en los equipos de rayos x portátiles y mastografía, correspondiéndole la carga de la prueba a la convocante; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:-----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117  
APÉNDICE '85: TESIS NO APA, PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** *A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.*

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014

- 18 -

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor **está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.**

Así las cosas se tiene que la convocante no observó el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala: -----

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...

Precepto legal que señala que la convocante deberá emitir el fallo en el cual deberá contener entre otras cosas la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso incumpla; lo que en la no observó la convocante, toda vez que en el Acta del Evento del Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de junio de 2014, se limita en señalar como motivo desechamiento de las claves ofertadas por el accionante que en lo concerniente a la dotación del equipo suficiente para garantizar la continuidad del servicio de radiología, el proveedor no incluyó en su propuesta técnica el número de chasis para la obtención de imágenes en los equipos de rayos x portátiles y mastografía lo que imposibilita el mandatarario cálculo de flujo de estudios que garantice la continuidad del servicio de radiología en su totalidad, sin embargo no señala en que punto de la convocatoria o junta de aclaraciones fue requerido que los licitantes incluyeran en su propuesta técnica el número de chasis para la obtención de imágenes en los equipos de rayos x portátiles y mastografía, y por tanto cual fue el numeral de la convocatoria incumplido por éste. -----

Establecido lo anterior, se puede concluir que la convocante al haber desechado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 10 de junio de 2014 la propuesta de la ahora inconforme, respecto de las claves 379 687 0750 00 01, 379 687 0701 00 01, 379 687 0784 00 01, 379 687 0818 00 01, 379 687 0826 00 01, 379 687 0925 00 01 y 379 687 0917 00 01 sin haber especificado el punto de la convocatoria que se incumple, dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los numerales 8, 8.1, y 8.2 de la convocatoria que disponen: -----

**"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.



La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

#### **"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

#### **"8.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica **Anexo 7 (siete)**, de las presentes bases.

La entrega de proposiciones se llevara de la siguiente manera:

1.- Dada la versatilidad del requerimiento, se cita el que las propuestas deberán contener la oferta a precio unitario uniforme y este de forma individual, es decir, la presentación de la propuesta económica, acudirá en la conversión de la presentación y su cotización se impactará a precio unitario por pieza, que en cuyo caso, se asignara al oferente que presente el menor precio que resulte del comparativo entre renglones que contemplen el mismo inciso, por lo tanto uno solo de los oferentes quedara adjudicado.

VI.- **Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR020-T16-2014, se encuentra afectada de nulidad; actualizándose

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014

- 20 -

en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo fallo, debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., respecto de las claves controvertidas, con estricto apego a los requisitos solicitados, los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como los artículos 36, 36 bis fracción II, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. ...*

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa IMADINE, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

VIII.- Por escrito de fecha 03 y 18 de noviembre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. FRANCISCO RUIZ PIÑA, Representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado desahogó su derecho de audiencia, quien en síntesis manifestó que la convocante solicitó en la convocatoria que los licitantes presentaran en sus propuestas el equipo necesario para el

*[Firma manuscrita]*



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-198/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014**

- 21 -

consumo de los bienes ofertados, siendo responsabilidad de los participantes, proporcionar y mencionar los equipos idóneos para garantizar la continuidad del servicio de radiología, sin que la convocante en ningún momento haya mencionado las cantidades del equipamiento a dotar, pero es cierto que los chasis son un accesorio indispensable para el buen funcionamiento de los equipos propuestos, el inconforme en la junta de aclaraciones solicitó se le permitiera una visita a las instalaciones para el relevamiento del equipo para los insumos solicitados, lo cual le fue permitido señalado la fecha y hora para ello, por lo tanto en el momento de la visita debió darse cuenta del equipamiento existente, para poderlo considerar en su propuesta; manifestaciones que se toman en cuenta pero no son suficientes para cambiar el sentido de lo expuesto por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución. -----

- IX.-** Por escrito de fecha 26 de noviembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO PIÑA RUIZ, representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos; las cuales se toman en cuenta, pero resultan insuficientes para modificar los razonamientos lógicos y jurídicos señalados en el considerando V de la presente Resolución. -----
- X.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JUAN RAMÓN LOZA PERALES, representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- XI.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Dirección General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente "Lic. Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó con las excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-198/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014**

- 22 -

JUAN RAMÓN LOZA PERALES, representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente "Lic. Ignacio García Téllez" del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR020-T16-2014, celebrada para la adquisición de Consumible de Equipo Médico, específicamente respecto de las claves 379 687 0750 00 01, 379 687 0701 00 01, 379 687 0784 00 01, 379 687 0818 00 01, 379 687 0826 00 01, 379 687 0925 00 01 y 379 687 0917 00 01.--

**TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VII, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR020-T16-2014, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área convocante deberá emitir un nuevo fallo con estricto apego a los requisitos solicitados, criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, observando lo analizado en el considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**CUARTO.-**

Corresponderá al Titular de la Dirección General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente "Lic. Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-**

Notifíquese la presente resolución a la empresa IMADINE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución, número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5572 /2014

- 23 -

dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por las empresas en su carácter de terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SEPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Juan Ramón Loza Perales. Representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., avenida Insurgentes Sur 590 A-4, colonia Del Valle Norte, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F. Personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los Licenciados en Derecho: [REDACTED]

C. Claudia Chávez Toledo.- Representante de la empresa Imadine, S.A. de C.V.- avenida Ludwig Van Beethoven No. 5723, colonia Arcos de Guadalupe, Zapopan, Jalisco, C.P. 45037. [REDACTED]  
Por Rotulón

C. Francisco Piña Ruiz.- Representante Legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- Mar de Irlanda No. 47, C.P. 11400, Colonia Popotla, México, D.F. personas autorizadas en términos de los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo C. [REDACTED]

Dr. Marcelo Castillero Manzano.- Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente "Lic. Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez No. 1000, colonia Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. [REDACTED]

c.c.p. Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MCOHS\*ING\*MJC